

## DECRETO DEL REY NUESTRO SEÑOR, MANDANDO

ESTABLECER LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN FERNANDO, EN LA CIUDAD DE LA LAGUNA CAPITAL DE LA ISLA DE TENERIFE, DIRIGIDO CON FECHA DE 15 DE SETIEMBRE DE 1816 Á D. PEDRO CEVALLOS.

**E**nterado de que por Real cedula, fecha en San Ildefonso á siete de Octubre de mil setecientos cuarenta y dos se concedió el pase á una Bula del Santo Padre Clemente once, expedida en cuatro de Junio de mil setecientos y uno, para que se erigiese Universidad en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife una de las Canarias, como se verificó; y que por otra fecha en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil setecientos cuarenta y tres, se mandó que dicha Bula corriese lisa y llanamente sin la calidad de por ahora con que estaba coartada; que por otra Real cedula, fecha en Aranjuez á diez y ocho de Junio de mil setecientos cuarenta y cuatro, se concedió tambien el pase á un Breve de ampliacion y extension, expedido en veinte y siete de Marzo del mismo año, á favor de dicha Universidad, la que despues se extinguió con grave daño de aquella Provincia, por lo cual mi Augusto Padre por su Real Decreto á once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, mandó establecer una Universidad en la misma Isla y Pueblo que la habia tenido anteriormente; y que esta Real determinacion fué confirmada por otras dos Soberanas resoluciones en que se mandó llevar á efecto lo decretado sin que se haya verificado hasta ahora. Y convencido de los perjuicios que por falta de educacion en letras y costumbres sufren los naturales de las Islas Canarias, que por la distancia no pueden aprovecharse de los Estudios establecidos en la Península, y que son dignos de mi Soberana atencion y gracias por su constante fidelidad, de que han dado repetidas pruebas; y persuadido de los justos motivos y graves fundamentos con que mis Augustos Progenitores han querido siempre que se estableciera la Universidad en la Ciudad de la Laguna, y especialmente en atencion á estar la Isla de Tenerife colocada en medio de las otras, siendo ademas la principal de todas por su cultivo, poblacion y comercio, y teniendo su Capital todas las ventajas que para ello se pueden desear; he venido en resolver se establezca en la Ciudad de San Cristobal de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife una Universidad con los mismos privilegios, exenciones y

prerogativas que gozan las demas Universidades de estos Reynos, y que dicha Universidad se denomine y llame la Universidad de San Fernando, de la que es mi voluntad sea protector mi caro hermano el Infante D. Carlos. Asimismo he resuelto que sirvan para su establecimiento y dotacion todos los arbitrios que le fueron aplicados por el Real Decreto de once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, con lo que han producido los dos Canonicatos suprimidos á su consecuencia para este objeto, y lo correspondiente á los catorce años que se han cumplido de la pension de cuatro mil ducados anuales sobre la Mitra de Canarias, y que se pida á su Santidad la continuacion de esta gracia por otros catorce años encargandolo á mi Ministro en Roma. Que sin embargo de mis últimas resoluciones sobre temporalidades de los Jesuitas, quede en su fuerza lo determinado en dicho Real Decreto de once de Marzo de noventa y dos, sobre casa y rentas, en atencion á ser Soberana disposicion mia que luego que los Padres de la Compañia de Jesus puedan tomar á su cargo la Universidad, se les entregue con sus rentas, y pertenencias, para que la dirijan y gobiernen por si mismos en todos sus ramos, de lo cual se dará noticia á la Junta creada para entender en los asuntos de la Compañia, á fin de que comunicando las ordenes oportunas á quien corresponda remueva todo obstaculo para el uso de la casa y percepcion de las rentas destinadas á la Universidad por el citado Decreto, y que la misma Junta comunique esta mi Soberana resolucion á los Padres para su inteligencia. Que sea cancelario de la Universidad el Reverendo Obispo Auxiliar de Tenerife por tener en esta Isla su residencia ordinaria, y que pueda nombrar un Vice-Canciller para sus ausencias y enfermedades, para lo cual se pida la correspondiente Bula. Que ninguna autoridad por ningun motivo pueda impedir ni retardar la ejecucion de esta mi soberana resolucion acerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en las providencias y medidas de los encargados de verificarlo; al contrario espero que todas las autoridades, cuerpos y particulares contribuirán del modo que puedan y deban á que mis benéficas providencias sobre este punto tengan el mas puntual cumplimiento. Y en prueba del interes con que miro este establecimiento lo encargo de un modo muy especial á mi amado Hermano para que bajo su proteccion se verifique con prontitud y conforme á mis Soberanas disposiciones lo promueva eficazmente, y nombre un Vice-Protector que en aquella distancia cuide de que se lleven á efecto; á cuyo fin quiero que todos los recursos acerca de este establecimiento y de cuanto tenga relacion con él, se le dirijan como á su Protector y que los comisionados le den cuen-

ta de sus operaciones, y le propongan todo lo que crean conveniente al bien de la Universidad. Ultimamente atendiendo á la Literatura, celo y prudencia de D. Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Canaria y del Marques de Villanueva del Prado, Gentil hombre de Cámara, he tenido á bien encargarles la ejecucion de este mi Soberano Decreto y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de San Fernando en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, y los autorizo para que desde luego procedan á percibir los arbitrios destinados á este objeto, disponer el edificio señalado y formar el Plan de Estudios y las reglas de enseñanza y educacion que crean oportunas por ahora, hasta tanto que se verifique el plan general que tengo mandado formar, ó hasta que los Padres de la Compañía de Jesús se encarguen de la Universidad. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

de sus operaciones, y se propongan todo lo que cree  
conveniente al bien de la Universidad. Últimamente  
diendo a la literatura, celo y prudencia de D. Pedro  
como, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Compostela  
y del Marqués de Villanueva del Prado, Gentil hombre de  
Cámara, de tenida, a bien encargadas, la ejecución de este  
Real Decreto y resoluciones para el establecimiento  
de la Universidad de San Fernando en la Ciudad de Madrid  
para el Capital de España, y las autoridades para que  
deben proceder a recibir los edificios destinados a este objeto,  
y disponer el edificio señalado y formar el plan de Estudios  
de las reglas de enseñanza y educación que crea oportuno  
por ahora, hasta tanto que se verifique alguna otra  
real que haya mandado formar, de lo que por las Partes de  
la Compañía de Jesús se comunicará de la Universidad. Toda  
dicha entienda y lo comunicará a quien correspondiere.